

APRUEBAN DIRECTIVA QUE REGULA LA GENERACIÓN Y EL USO DEL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DIGITAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

El pasado 16 de setiembre, se aprobó la la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD, Directiva que regula la generación y el uso del Código de Verificación Digital en las entidades de la Administración Pública (en adelante, “la Directiva”), emitida por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Directiva tiene por objeto regular el uso del código de verificación digital en la generación de representaciones imprimibles y la verificación de representaciones impresas; así como, establecer las disposiciones para la estandarización del código de verificación digital y la glosa de la representación imprimible en todas las entidades de la Administración Pública.

Su finalidad es contribuir en la prestación de servicios digitales de manera segura e interoperable, mediante la verificación de la autenticidad de las representaciones impresas o imprimibles generados por las entidades públicas, con el fin de generar confianza en el entorno digital.

A continuación, se desarrollan las disposiciones relevantes de la Directiva:

1. Alcance (artículo 4)

La Directiva se aplica de manera obligatoria a:

- Las entidades de la Administración Pública establecidas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, con excepción de las personas jurídicas señaladas en el artículo 8 de dicho artículo.

- Las empresas públicas de los gobiernos regionales, locales o bajo el ámbito del FONAFE.

Están exceptuadas las entidades públicas que por norma expresa con rango de ley cuenten con disposiciones específicas para la verificación de la autenticidad de las representaciones impresas o imprimibles.

2. Código de Verificación Digital (en adelante, “CVD”) (artículo 7)

La Directiva señala que el CVD es una secuencia de dieciséis (16) dígitos que permite verificar la autenticidad de una representación impresa mediante el cotejo con una representación imprimible localizada en la sede digital de la entidad.

Su estructura contiene los siguientes campos:

- Versión:** dígito que identifica la versión de la estructura del CVD.
- Cantidad de milisegundo:** transcurridos desde la medianoche del 01 de enero de 2021 hasta el momento de generación del CVD.
- Sufijo:** dos primeros dígitos de un número entero generado aleatoriamente.
- Dígito de chequeo:** dígito calculado con el algoritmo de Luhn utilizando como entrada la secuencia de dígitos conformada por los literales a), b) y c).



3. Glosa de una representación imprimible (artículo 8)

Es aquella información incorporada, dentro de un cuadro de texto, en la

parte inferior de cada página de ésta, que comprende:

- a) **Leyenda informativa:** texto que describe la naturaleza de la representación imprimible, la normativa asociada y el rango de fechas dentro del cual es posible efectuar la verificación de la representación impresa.
- b) **URL de verificación:** dirección web en la sede digital de la entidad donde se puede verificar la autenticidad de una representación impresa.
- c) **Código QR:** contiene codificada la URL de verificación.
- d) **El CVD:** Código de Verificación Digital.

4. Generación de una representación imprimible (artículo 9)

Comprende los siguientes pasos:

- **Paso 1:** crear un documento PDF a partir del documento electrónico en su formato original.
- **Paso 2:** incorporar una glosa de una representación imprimible.
- **Paso 3:** el documento generado es firmado digitalmente por la entidad emisora con un certificado digital de agente automatizado.

5. Firma digital de la representación imprimible (artículo 10)

La Directiva señala que la representación imprimible es firmada con un servicio de firma digital de agente automatizado¹ dentro del marco de la IOFE².

¹ **Firma digital de agente automatizado:** Es aquella firma digital generada sin intervención humana utilizando una llave privada asociada a un certificado digital de agente automatizado emitido en el marco de la IOFE (literal b del artículo 6 de la Directiva).

Su generación comprende los siguientes pasos:

- **Paso 1:** el servicio de firma digital de agente automatizado recibe como entrada un documento electrónico.
- **Paso 2:** haciendo uso de su clave privada, el servicio de firma digital de agente automatizado crea una firma digital, invocando, además, un servicio de sellado de tiempo (TSA³) dentro del marco de la IOFE.
- **Paso 3:** la firma digital es embebida en el propio documento PDF.

6. Servicio de verificación de representaciones impresas (artículo 11)

En la Directiva se dispone que las entidades de la Administración Pública implementan un servicio de verificación de las representaciones impresas a fin de comprobar su autenticidad.

Respecto a este servicio de verificación, la Directiva establece que debe estar disponible 24x7 en la sede digital de la entidad sobre una URL securizada HTTPS. Asimismo, debe implementar un mecanismo de seguridad “*No soy un robot*” para evitar que bots o sistemas automatizados hagan mal uso del servicio.

La Directiva señala que la disponibilidad de la representación imprimible en el servicio de verificación puede ser temporal o permanente. Si es temporal, el periodo debe estar establecido de manera clara en la glosa de la representación imprimible. En caso de no existir una norma institucional que establezca la temporalidad, el

² **IOFE:** Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (literal a del artículo 5 de la Directiva).

³ **TSA:** Time Stamping Authority (literal f del artículo 5 de la Directiva).

documento debe estar disponible como mínimo un (1) año.

7. Uso de la representación impresa (artículo 12)

Las responsabilidades que tienen las entidades que reciben representaciones impresas son las siguientes:

- Verificar la autenticidad de la representación impresa mediante el cotejo con la correspondiente representación imprimible.
- Verificar la autenticidad de la representación impresa mediante el cotejo con la correspondiente representación imprimible.
- Verificar la autenticidad de la representación impresa mediante el cotejo con la correspondiente representación imprimible.

Las responsabilidades de las entidades que presentan representaciones impresas son las siguientes:

- Asegurar la disponibilidad del servicio de verificación conforme lo previsto en la Directiva.
- Emitir representaciones impresas según lo previsto en la Directiva.
- Verificar que la entidad receptora no dispone de canales digitales para la recepción de documentos electrónicos.

Las entidades emisoras pueden presentar representaciones impresas en los siguientes casos:

- a) Cuando la entidad receptora no tiene interconectado el sistema de trámite documentario o equivalente con la Plataforma Nacional de Interoperabilidad y su flujo documental al interior de la entidad es digital.
- b) Cuando la entidad receptora solo dispone de una unidad de recepción documental presencial y su flujo

documental al interior de la entidad es soportado en papel.

8. Uso de la representación imprimible (artículo 13)

Esta es generada cuando una entidad requiera remitir a un ciudadano, empresa privada o persona en general un documento electrónico que pueda ser impreso en soporte de papel a solicitud expresa de éste.

Los casos en los que no se generan representaciones imprimibles son los siguientes:

- Cuando las entidades públicas intercambien documentos electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad.
- Cuando una entidad dispone de una mesa de partes digital.
- Cuando el ciudadano o persona en general dispone de una casilla electrónica o solicite la emisión de la respuesta por canales digitales (correo electrónico).

9. Comentario

Las disposiciones de la presente Directiva forman parte del proceso gradual de transformación de la organización y funcionamiento de la Administración Pública en el ámbito de las relaciones que mantiene con los administrados, por lo que representa un avance en el tránsito hacia el Gobierno Digital.

Asimismo, representa un mecanismo por parte de la Administración Pública para brindar mayor seguridad y confiabilidad a los administrados sobre la autenticidad de las representaciones impresas de aquellos documentos que han sido emitidos o presentados de manera digital.